

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día en que se publica, se les ruega que se fijen un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con carácter de servicio nacional que dimane de los mismos; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Hasta el día 9 de Marzo)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente:

Veniendo en 1.º de Abril de 1899 un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general ha sido autorizada por Real orden de 8 de Febrero último para admitir el cupón correspondiente al expresado vencimiento; y en su virtud, ha acordado que desde el 16 del mes actual hasta fin de Abril inmediato, se reciban por esa Delegación los de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, y sin limitación de tiempo las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia. á cuyo fin se abrirá V. S. que se publica el oportuno anuncio en el Boletín oficial, cuidando de que se cumplan las precauciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en

esa provincia, debidamente autorizado, donde se santarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dá á las facturas, los cupones que contienen de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dá á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta oficina general; teniendo además presente lo que se previene en la base 7.º de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.º La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilita gratis esta Dirección general, que al efecto recomendará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen telouerto que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia.

5.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la línea; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones

en la Intervención para devolverlas á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes en el anverso de las mismas, como se hizo en el trimestre anterior, que acrediten el pago del día 1.º de Abril próximo, y de haberse declarado bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo telouerto que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con anejección á lo que resulte del recibo oportuno y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remitirá la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son instantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.º de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.º Para la admisión de inscripciones nominativas de 4 por 100 domiciliadas en esa oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes con el vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración, aplicada al taladro que determina la Real orden

de 17 de Enero de 1895, circular á V. S. en 6 de Febrero siguiente.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.º En el recibo de facturas de inscripciones, el oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en un todo, honrará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasando las con la factura al Abogado del Estado.

9.º Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se haya presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen-resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañará de una relación expresiva de ellas con la debida separación de renta interior, exterior é inscripciones.

10.º A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en las que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por serie, ó de inscripciones, en su caso, que contiene, y su importe. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11.º Estado á cargo del Banco de España el pago de intereses de la Deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é intereses de inscripciones

y hecho las demás operaciones con- siguientes, remitirá á dicho Establecimiento en esta Corte los talones de que queda hecha referencia, para que de orden á su Comisio- nado en esa provincia á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón

que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa oficina de que al separar el resguardado que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues dada la forma en que aquéllas se hallan impresas, si se cortase por

el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entalo- namiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referidas á es- ta servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de

Junio de 1888, circulada á V. S. por esta oficina central el 20 del mis- mo mes.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los in- teresados y Corporaciones. León 6 de Marzo de 1899.—El De- legado de Hacienda, R. F. Riero.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

MINAS

PROVINCIA DE LEÓN

En virtud del acuerdo de esta Delegación, fecha 3 del actual, y de lo dispuesto en el art. 12 de la Instrucción de 9 de abril de 1889, se hace sa- ber á los concesionarios de minas que comprende la siguiente relación, que si en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, no satisficieren las cantidades que adeudan á la Hacienda por canon de superficie de más de un año, con los recargos y costas, sin otro aviso se propondrá al Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de sus respectivas concesiones mineras.

Número de la carpeta-registro	Nombres de las minas	Clase del mineral	Término en que radican	Nombres de los dueños	Vecindad	Trimestres que adeudan	Su importe Pesetas Cts.
181	Angel de la Guardia	Plomo	Sobrado	D. Mariano Vellido	Bilbao	Sete	219 80
214	Roberto	Cobre	Lago de Carucedo	Sociedad «La Victoria»	Londres	Seis	280 80
249	La Divinitosa	Idem	Cármenes	D. Francisco González	Compiango	Seis	280 80
264	San Lorenzo	Arenas auríferas	Lago de Carucedo	Sociedad «La Victoria»	Londres	Seis	374 40
266	Pozo del Sil	Idem	Castropodame	La misma	Idem	Seis	374 40
346	Rosita	Cobre	Cármenes	D. Francisco López Morán	Cansaco	Seis	401 40
351	Amistad	Hulla	Matalana	Mariano Perea	Ponferrada	Sete	218 20
352	Constante	Idem	Valtopielago	El mismo	Idem	Sete	127 92
356	La más económica	Idem	La Pola	D. José Alverdi	Palencia	Seis	112 32
358	Julia	Idem	Idem	Idem	Idem	Seis	149 76
726	Santa María	Hierro	Boñar	D. Bernardo Castañón	Oviedo	Seis	187 20
Total							2.912

León 27 de Febrero de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados cuyos vencimientos corresponden al próximo mes de Abril, que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que transcurrida la fecha del vencimiento respectivo, quedarán desde luego incurso en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y en el aprimo consiguiente, en su caso:

Número de la cuenta	NOMBRE DEL COMPRADOR	SU VECINDAD	Clase de la finca	Su procedencia	Plazo	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas. Cts.
1890	8.072 D. Evaristo Blanco	Astorga	Urbana	Clero	10.º	1.º Abril 1899	120 50
	8.073 » Miguel Morán	León	Idem	Idem	10.º	1.º id. id.	350 »
	8.074 » Miguel G. Carrera	Astorga	Idem	Idem	10.º	2.º id. id.	261 10
	827 » Tomás R. Pérez	Vellido	Rústica	20 por 100 propios	10.º	1.º id. id.	325 02
	762 El mismo	Idem	Idem	80 por 100 idem	10.º	1.º id. id.	1.300 08
	829 D. Manuel G. Vizán	La Bañeza	Idem	20 por 100 idem	10.º	9.º id. id.	128 20
	764 El mismo	Idem	Idem	80 por 100 idem	10.º	9.º id. id.	513 20
	832 D. Juan García	Pradorrey	Idem	20 por 100 idem	10.º	12.º id. id.	18 »
	767 El mismo	Idem	Idem	80 por 100 idem	10.º	12.º id. id.	72 »
	834 D. Juan P. Campotero	Quintanilla	Idem	20 por 100 idem	10.º	12.º id. id.	86 10
	769 El mismo	Idem	Idem	80 por 100 idem	10.º	12.º id. id.	344 40
	835 D. José González	Bouillos	Idem	20 por 100 idem	10.º	15.º id. id.	12 »
	770 El mismo	Idem	Idem	80 por 100 idem	10.º	15.º id. id.	48 »
	837 D. Constantino Martínez	León	Idem	20 por 100 idem	10.º	20.º id. id.	93 »
	772 El mismo	Idem	Idem	80 por 100 idem	10.º	20.º id. id.	92 »
1892	886 D. Valerita Casado	Idem	Idem	20 por 100 idem	8.º	30.º id. id.	52 80
	821 El mismo	Idem	Idem	80 por 100 idem	8.º	30.º id. id.	211 20
1894	919 D. Felipe G. Aller	Quintanilla del Monte	Idem	20 por 100 idem	6.º	30.º id. id.	300 06
	854 El mismo	Idem	Idem	80 por 100 idem	6.º	30.º id. id.	1.200 24
1896	978 D. José Miguélez y compañero	San Feliz de la Vega	Idem	20 por 100 idem	4.º	27.º id. id.	72 »
	880 El mismo	Idem	Idem	80 por 100 idem	4.º	27.º id. id.	288 »
1897	1.034 El Ayuntamiento de	Alvaros	Idem	20 por 100 excepciones	3.º	10.º id. id.	664 80
	1.035 El Ayuntamiento de	Villazuco	Idem	80 por 100 idem	3.º	14.º id. id.	1.396 33

León 28 de Febrero de 1899.—El Interventor de Hacienda, Luis Herrero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Se hace saber que el Sr. Gobernador ha aprobado los expedientes de minas ya demarcadas y que abajo se relacionan, con objeto de que los que se crean agraviados presenten sus oposiciones dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca, en el Boletín oficial.

Nombre de la mina	PARAJE	PUEBLO	AYUNTAMIENTO	REGISTRADOR
Catsencita	Revolón	Burbia	San Martín de Morada	D. Cipriano Bernal y Puga.
Torre núm. 2	Vallejo de la Canal	Santa Marina	Alvaros	» Ricardo de Llano y Oleaga.
Ponferrada núm. 12	Piernas Vieja	Cabonles de Abajo	Villabibio	El mismo.
Ponferrada núm. 8	Llanón	Idem	Idem	El mismo.
Torre	Vallera de la Llanigua	Tremor de Abajo	Folgozo de la Ribera	El mismo.
Andrelta	La Carva	Villanueva de Pontedo	Cármenes	D. Andres López Fernández.
Udedeima	Los Llagos	Posada de Valdeón	Posada de Valdeón	» Manuel Casado Mar.
Blanca	Recorba y prado de atrás	Budongó y Villadangos	Rodiezmo	» Rufino Vázquez.

León 3 de Marzo de 1899.—El Ingeniero Jefe, Enrique Abella.

A YUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Valdelgueros

No habiendo comparecido en este día al acto de la clasificación de soldados los mozos de este reemplazo Adolfo González González, hijo de Tomás y Antonia; Adolfo Orejas García, hijo de Baltasar y Concepción, y Francisco Díez González, hijo de Lucas y Josefa, á quienes en el sorteo de este año correspondieron, respectivamente, los números 1, 3 y 7, se les concede para su presentación ocho días de plazo; transcurrido el cual se les formará expediente de prófugos.

Valdelgueros 5 de Marzo de 1899.—El primer Teniente Alcalde, Gregorio Fernández.

Alcaldía constitucional de Sancedo

No habiéndose presentado en este día al acto de la declaración y clasificación de soldados el mozo Segundo Blanco Expósito, núm. 2 de este reemplazo, hijo de padres desconocidos, procedente de la Casaca de Ponferrada, residente de Ocaña, á pesar de ser citado en forma, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en término de quince días se presente para ser tallado, reconocido y clasificado; de no presentarse se procederá á instruir contra el mismo el oportuno expediente de prófugo.

Sancedo 5 de Marzo de 1899.—El primer Teniente Alcalde, Isidoro Santalla.

Alcaldía constitucional de Borrenes

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos del próximo año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas rústicas y urbanas en este término municipal y hubieren sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, que principiará á contarse desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las oportunas relaciones de alta y baja; pasados que sean los expresados días no serán admitidas, así como tampoco las que no acrediten el pago de los derechos á la Hacienda.

Borrenes 28 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Brindis Prada.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos

Terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este Municipio para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se llama de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Laguna de Negrillos 24 de Febrero de 1899.—Santos Vivas.

Alcaldía constitucional de Valdesamario

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de territorial para el año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas en este distrito, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, relación de su riqueza.

Se previene que no se hará traslación alguna si no se presenta título legal.

Valdesamario 22 de Febrero de 1899.—El Alcalde, P. O.: Isaac Bardón, Secretario.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Debiendo ocuparse la Junta pericial de este Ayuntamiento en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1899 á 1900, se previene á los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en su respectiva riqueza, presenten las oportunas relaciones juradas dentro del término de quince días; advirtiéndoles que transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas por extemporáneas.

Las citadas relaciones las presentarán en la Secretaría del expresado Ayuntamiento, y tampoco serán admitidas si no justifican haber satisfecho los derechos reales por transmisión de bienes.

Laguna Dalga 23 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Manuel Franco.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

La Corporación municipal, Junta de asociados y Comisión de mayores contribuyentes de mi presidencia, y otra del pueblo de San Pedro de Bercianos, en sesión del día 14 del actual acordaron anunciar vacante la plaza de beneficiado de este Ayuntamiento, con la asignación de 60 pesetas, pagadas de los fondos del Ayuntamiento, con la obligación de asistir á ocho familias pobres y operaciones del reemplazo.

El agraciado, que será licenciado de Medicina y Cirugía, tendrá que asistir á cuatro pueblos, produciendo las iguales 120 cargas de centeno anuales, y tendrá que fijar su residencia en la capital del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar sus instancias en esta Secretaría por el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia Bercianos del Páramo 24 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Pablo García.

JUZGADOS

Cédula de citación

Para cumplimiento carta-orden de la Audiencia provincial de León, referente á causa que se ha instruido en este Juzgado contra Lisardo Reyero, vecino de Prado, sobre lesiones, ha acordado por providencia de esta fecha el Sr. Juez de instrucción del partido D. Alberto Hernández Galán, se cite por la presente á Mar-

tina González, sirvienta, que residió en el pueblo de Prado, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, que se inscribirá en el Boletín oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid* para que comparezca en los estrados de dicha Audiencia de León el día 30 del actual, y hora de las diez de la mañana, en que han de comenzar las sesiones del juicio oral en dicha causa; apercibida que si no verificarlo la parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Riello 3 de Marzo de 1899.—El Secretario, José Reyero.

Edictos

D. Pedro Bardón, Juez municipal suplente y en funciones del propietario de la villa de Riello.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Alberto Rodríguez, vecino de Guisatecha, residente en las Ventas del Castillo, en este distrito municipal, de la cantidad de ochenta pesetas y las costas, que le es en deber D. Claudio García, vecino de Guisatecha, se saca á pública subasta, y como de la propiedad del deudor, la finca siguiente:

Un prado, radicante en término de Guisatecha, al sitio de la vega de abajo, cubida de un carro de tapín, que linda Saliente, otro de Barnabé García, vecino de Riello; Mediodía, otro de D. Blas Rodríguez, vecino de Villaseco, y P. y N., otro de D. Joaquín Matricó, vecino de Astorga; valuado en ciento diez pesetas.

El remate tendrá lugar el día ocho de Abril, y hora de las diez de la mañana, en el local ordinario de este Juzgado. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y para tomar parte en la subasta se habrá de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; no existen títulos de propiedad de la finca, y á instancia del acreedor se saca á pública subasta sin suplir falta de títulos, y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Riello á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Bardón.—Por su mandado, Víctor Robla.

D. Pedro Bardón, Juez municipal suplente y en funciones del propietario de esta villa de Riello.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Víctor Valcarlos, industrial y vecino de esta villa, de la cantidad de setenta y seis pesetas que le es en deber D. Claudio García, vecino de Guisatecha, con más las costas, se saca á pública subasta, como de la propiedad del deudor, la finca siguiente:

La mitad de una tierra, radicante en término de Guisatecha, al sitio de la Mueza, cubida de tres fanegas, que linda Saliente, llama de Manuela Valcarlos, vecina de La Omañuela; Mediodía, tierra de herederos de D. Valentín Rodríguez, vecino que fué de Astorga; Poniente, otra de José Anillo, vecino de Lario; de Arriba, y Norte, otra de José Fernández, vecino de La Omañuela; valuada dicha mitad en cien pesetas.

El remate tendrá lugar el día ocho de Abril próximo, hora de las doce de la mañana, en el local ordinario de este Juzgado, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en

la subasta se habrá de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; no existen títulos de propiedad, y el comprador no podrá exigir otros que certificación del acta de remate.

Dado en Riello á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Bardón.—Por su mandado, Víctor Robla.

D. Pedro Bardón, Juez municipal suplente y en funciones del propietario de la villa de Riello.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Agustín Suárez, vecino de Escudero, de la cantidad de cuarenta y tres pesetas y las costas, que le es en deber D. Claudio García, vecino de Guisatecha, se saca á pública subasta, y como de la propiedad del deudor, los bienes siguientes:

Un carro de rayos, en buen uso; valuado en cien pesetas. La mitad de una tierra, cubida de tres fanegas, radicante en término de Guisatecha, al sitio de la Mueza, que linda Saliente, llama de Francisca Valcarlos, vecina de La Omañuela; Mediodía, otra de herederos de D. Valentín Rodríguez, vecino que fué de Astorga; Poniente, tierra de José Anillo, vecino de Lario; de Arriba, y Norte, otra de José Fernández, vecino de La Omañuela; valuada dicha mitad en cien pesetas.

El remate tendrá lugar en la casa de audiencia de este Juzgado el día ocho del próximo Abril, y hora de las dos de la tarde, con las advertencias siguientes: que para tomar parte en la subasta se habrá de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad respecto al inmueble, teniendo que conformarse el comprador con certificación del acta de remate.

Dado en Riello á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Bardón.—Por su mandado, Víctor Robla.

D. Gregorio Prieto Campanero, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Rabanal del Camino.

Certifico: Que en el juicio verbal civil sobre falta de que se hará mención se dictó con esta fecha la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Rabanal del Camino, á 1.º de Marzo de 1899; el señor D. Francisco Criado Botas, Juez municipal de este distrito; habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil sobre falta, seguido en este Juzgado contra Clara Palacio Palacio, Juana Piñeiro Alonso, Ángel González Otelo, Eusebio Santos Expósito, Pablo González Río, Miguel del Río Martínez, Baltasar del Río Fernández, Bonifacio Marcos Paso, Leandro del Río Fernández, Vicente Rodríguez Miguélez, Gregorio Cepedano Fernández, Daniel Fernández Palacio y Manuel Fernández Palacio, todos vecinos del pueblo de Fuenlabrada, en virtud de parte dada contra los mismos por D. Pedro Silván Mostaza, Cura párroco de dicho pueblo, por desórdenes y daños causados en la casa

rectoral y una huerta de su propiedad al sitio de Llana Redonda:

Fallo que deba de absolver y absolver a los repetidos denunciados, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo que será notificado a los presentes, haciéndolo a los ausentes en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando y firmo, de que yo el Secretario habilitado certifico.—Francisco Criado.—Gregorio Prieto.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente con el visto bueno del señor Juez municipal en Rabadal del Camino a 2 de Marzo de 1899.—Gregorio Prieto.—V.º B.º: El Juez, Francisco Criado.

ANUNCIOS OFICIALES

Edicto de primera subasta de fincas por territorial

D. Vicente Triana García, Agente ejecutivo por débitos a favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 25 del que rige en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1897 a 98, y primero y segundo trimestre del ejercicio corriente de 1898 a 99, se saca a pública subasta, y por primera vez, los bienes inmuebles, cuyas fincas y dueños de las mismas se expresan a continuación:

De D.ª Basilia Castañeda, de Urones.—Una viña, a la vega de oncinas; su valor 60 pesetas.

De Pedro Escudero, de Castroval.—Una viña, en leguasa; su valor 60 pesetas.

De Fabián Ramos, de La Unión.—Una tierra, en la zona; su valor 120 pesetas.

De Gaspar González, de Carbahjal.—Una viña, a los Sisonés; su valor 120 pesetas.

De Ramón Escudero, de Gordocillo.—Una viña, al Campanario; su valor 45 pesetas.

De Manuel Velasco, de Urones.—Una viña, al camino de Mayorga; su valor 300 pesetas.

De Santos Fernández, de Gordocillo.—Una viña, a la alameda; su valor 150 pesetas.

De Adelante Fernández, de idem.—Una viña, camino de Castriello; su valor 60 pesetas.

De Alvaro Peseñal García, de idem.—Una casa, calle del Rosario; su valor 75 pesetas.

De Maximino Alonso Salento, de idem.—Una tierra, al molino; su valor 90 pesetas.

De Manuel Velado García, de idem.—Una casa, calle del Almendro; su valor 375 pesetas.

De Pedro Matanza Vega, de idem.—Una viña, al Campanario; su valor 90 pesetas.

De Vicenta González Carrobo, de idem.—Un majuelo, a Calle Campozas; su valor 150 pesetas.

De Lucas Arce Fernández, de idem.—Una casa, a la calle de las Afueras; su valor 112 pesetas 50 céntimos.

Un majuelo, a Costana; su valor 45 pesetas.

De Floración Vázquez Casado, de idem.—Una tierra, a la vega de Manjules; su valor 75 pesetas.

Una casa, a la plazuela de San Juan; su valor 150 pesetas.

De Adelmo García Bartolomé, de idem.—Una casa, a la calle de San Juan; su valor 75 pesetas.

De Segundo Rodríguez Herrero, de idem.—Una casa, a la calle de San Juan; su valor 75 pesetas.

De Pedro Jans, de Valdemorilla.—Un majuelo, a vega de cucinas; su valor 90 pesetas.

De Segundo Rodríguez Herrero, de Gordocillo.—Una viña, al Jano; su valor 120 pesetas.

De Jacoba Panero, de idem.—Una casa, en la plazuela larga; su valor 187 pesetas 80 céntimos.

De Manuel Castañeda Escudero, de idem.—Una casa, a la calle del Atrabal; su valor 187 pesetas 50 céntimos.

De Baltasar González, de idem.—Una casa, en la plazuela de San Juan; su valor 75 pesetas.

De Pedro Jans Arce, de idem.—Una viña, a Cristianes; su valor 90 pesetas.

De Francisco Gallego, de Carbahjal.—Un majuelo, al camino de Valdemera; su valor 45 pesetas.

De Francisco Fernández Rico, de Gordocillo.—Una tierra viña, a entre la majada; su valor 60 pesetas.

De Pedro Matanza Vega, de Gordocillo.—Una viña, al Campanario; su valor 30 pesetas.

De Feligencio Valcarlos Alvarez, de idem.—Una tierra, al camino de los lagartos; su valor 120 pesetas.

De Guillermo Pastor Gutiérrez, de idem.—Un majuelo, a Valdejuncos; su valor 300 pesetas.

De José Alonso Guisán, de idem.—Un majuelo, en las rotas; su valor 80 pesetas.

De Manuel Alvarez Barbero, de idem.—Un majuelo, a Valdespino; su valor 70 pesetas.

De Saturnino Castañeda, de idem.—Una tierra, a la vega de Lagunales; su valor 60 pesetas.

De Baldomero Fernández López, de idem.—Un majuelo, a Costana mayor; su valor 45 pesetas.

De Guillermo Escudero Vicente, de idem.—Un majuelo, a Valdejuncos; su valor 70 pesetas.

De Manuel García (heredero) de idem.—Un majuelo, a Costana mayor; su valor 60 pesetas.

De Francisco García Ugidos, de idem.—Una viña, al vago; su valor 120 pesetas.

La subasta se efectuará en casa de Federico López, de esta localidad, el día 17 del próximo mes de Marzo, a las nueve de la mañana, por espacio de una hora; y si ésta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda, bajo la misma forma, el día 27 de igual mes, a la misma hora y sitio que la primera. Para conocimiento general se advierte:

Que los donadores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate; que será postera admisible la que cubra los dos tercios de la tasación de dichos bienes; que los títulos de propiedad que los donadores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia ejecutiva, sin poderse exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, a quienes se les descontará después del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado, en el caso de que ésta haya sido por las dos terceras partes de la tasación; pues si el remate de las fincas se hace por el débito, principal, recargos y costas, dichos gastos y todos los posteriores serán de la exclusiva cuenta de los rematantes, sin derecho a reintegro alguno; que los rematantes se obligan a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, incluso los derechos del registro por la anotación preventiva del mandamiento de embargo, y hasta el completo del precio del remate, si se hubiera hecho éste por mayor cantidad, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según dispongan los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª, art. 37 citado.

Gordocillo 25 de Febrero de 1899.—Vicente Triana García.

D. Félix Mancocho Alvarez, Agente ejecutivo de este Ayuntamiento de Balboa.

Hago saber: Que cumplido lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla 4.ª, y hallándose apremiado por este Ayuntamiento D. Manuel González Fernández, vecino de Castañosa, como Recaudador que fué de contribución territorial en el año de 1893 a 94, por la cantidad de 246 pesetas 25 céntimos que adeuda en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, le han sido embargadas las fincas siguientes:

Un prado, regadío, al sitio del Caño, entre términos de Balboa y Castañosa; linda N., río; M. y P., señalamiento de Francisco Gallardo, y N., camino; tasado en 500 pesetas.

Otro prado, al sitio de la Cabecera, término de Castañosa; linda por N., camino; M., más prado de Francisco Cereales; P., río, y N., se ignora; tasado en 200 pesetas.

Una tierra, al sitio de chafo de prado, en dicho término; linda por N., tierra de Quimeriudo Digdo; M., del mismo; P., prado del deudor, y N., tierra de D. Juan Delgado; tasada en 100 pesetas.

Ocho pies de castaños, al sitio de las pedras, en el mismo término, con su terreno; linda por N. y M., camino; P., más castaños de los herederos de Diego Fernández, y N., castaños de los herederos de Andrés Fernández; tasados en 200 pesetas.

Una corral, al sitio de las Macias, en dicho término; linda por N., M. y N., tierras de varios vecinos de Castañosa, y P., río; tasada en 300 pesetas.

En cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la Instrucción vigente del ramo, se anuncia al público llamado licitadores con citación del interesado.

Balboa y Febrero 21 de 1899.—Félix Mancocho.

D. Nabor García Inozal, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Toledo, a fin de 12, y Juez instructor de la guardia seguida de orden superior contra el recluta sustituto Isidro Ballesteros Alonso, por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Isidro Ballesteros Alonso, hijo de Agustín y de Juliana, natural de Andalucía, Juzgado de primera Instancia de Astorga, provincia de León, soltero, de 26 años de edad, oficio laborador; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguño, frente regular, aire marcial, producción bucca, de estatura 1.690 metros, es sustituto del remplazo de 1898 por el Ayuntamiento de Fulgarc, de esta Zona, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de León comparezca en este Juzgado militar del cuartel de la Trinidad de esta capital; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parando el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Isidro Ballesteros Alonso, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Toledo a 23 de Febrero de 1899.—Nabor García Inozal.

D. Feliciano Gato y Gato, Comandante Jefe instructor del Regimiento Infantería de Burgos, número 36.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de dicho Regimiento Tomás Fernández Argüello, hijo de Tomás y Ana María, natural de La Matagorda, Ayuntamiento de Rabadal del Camino, provincia de León, vecino en Castriello de los Polvazares, de la misma provincia, soltero, de 20 años de edad, de oficio pastor, y últimamente trabajador en las minas de Matamoros (Balboa), estatura cuando se hizo 1.520 metros, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, boca pequeña, color triguño, frente espacios; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en el cuartel del Cid de esta ciudad de León, a mi disposición, para responder de su falta a concentración en la Zona de dicha capital en Noviembre último en expediente que lo instruyo; bajo apercibimiento de que de no presentarse en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Tomás Fernández Argüello, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Cid de esta ciudad, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León a 28 de Febrero de 1899.—Feliciano Gato.

Impronta de la Diputación provincial